

# Acta de la reunión 1/2009 de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción

En representación laboral,  
FECOMA-CC.OO.:  
Don Antonio Garde Piñero.  
Don José Luís López Pérez.  
MCA-UGT:  
Don Saturnino Gil Serrano.  
Don Francisco Martínez Ortega.



En representación empresarial,  
CNC:  
Pedro C. Fernández Alén (Secretario).  
Don Pedro García Díaz.  
Don Francisco Ruano Tellaeché.  
Don Francisco Santos Martín.

En Madrid, a dieciséis de enero de dos mil nueve, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que se relacionan al margen.  
Se comienza el estudio de los diferentes puntos del orden del día:

## **1.º Diversos asuntos en relación con el IV CGSC:**

Por unanimidad de ambas partes, se acuerda que, firmada el acta por un representante de cada organización, se remita por el Secretario de esta Comisión Negociadora a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, los siguientes acuerdos:

### **a) Revisión salarial.**

Primero.—Se constata por los asistentes que la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2008 (2%) ha sido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), del menos cero con seis por ciento (-0,6%) respecto del IPC real de dicho año (1,4%). En consecuencia, según lo pactado en el artículo 49 del IV Convenio General del Sector de la Construcción (IV CGSC) sobre cláusula de garantía salarial, no se deberá efectuar revisión económica alguna al no existir exceso de inflación producido.

Segundo.—En coherencia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del IV CGSC, los convenios colectivos provinciales aplicarán los incrementos pactados para el año 2009 sobre las tablas salariales vigentes durante el año 2008.

Por lo tanto a las tablas del año 2008, se les adicionará el IPC previsto por el Gobierno y el incremento salarial pactado para este año 2009 (2% + 1,5% = 3,5%) para obtener las tablas provisionales del año 2009.

Tercero.—Este incremento se hará sobre los conceptos previstos en el artículo 48 del referido Convenio, y se aplicará teniendo en cuenta lo establecido en su artículo 50, en materia de absorción y compensación.

### **b) Revisión de la remuneración mínima bruta anual.**

En relación con la remuneración mínima bruta anual prevista en el artículo 46 del IV CGSC, se acuerda la actualización de la tabla contemplada en el apartado 2º de este artículo, con efectos de 1 de enero de 2009, según el sistema establecido para la revisión salarial y en los siguientes términos:

Primero.–Con el objeto de establecer la tabla de remuneración mínima bruta anual para el año 2009 debemos partir de la tabla definitiva para el año 2008, debiendo calcularse ésta sobre la base de la tabla del año 2007 adicionándole el IPC real para el año 2008 más el incremento salarial pactado para obtener las tablas definitivas del año 2008; por tanto se debe calcular de la manera que sigue:

Tabla del año 2007 + [IPC real del 2008 (1,4%) + incremento salarial pactado (1,5%)]= Tabla definitiva del año 2008, resultando la siguiente tabla

#### **Tabla definitiva del año 2008**

Nivel XII . . . . .	13.891,50
Nivel XI . . . . .	14.099,87
Nivel X . . . . .	14.311,36
Nivel IX . . . . .	14.526,03
Nivel VIII . . . . .	14.743,91
Nivel VII . . . . .	14.965,07
Nivel VI . . . . .	15.189,53
Nivel V . . . . .	15.417,37
Nivel IV . . . . .	15.648,63
Nivel III . . . . .	15.883,36
Nivel II . . . . .	16.121,60

Segundo.–Una vez obtenida la tabla definitiva del año 2008 debemos obtener la tabla provisional para el año 2009, adicionándole a la definitiva del 2008 el dos por ciento de IPC previsto para el año 2009 (2%) y el incremento salarial pactado para ese año (1,5%), quedando las tablas de remuneración mínima bruta anual para el año 2009 de manera provisional como sigue:

#### **Tabla provisional del año 2009**

Nivel XII . . . . .	14.377,70
Nivel XI . . . . .	14.593,37
Nivel X . . . . .	14.812,26
Nivel IX . . . . .	15.034,44
Nivel VIII . . . . .	15.259,95
Nivel VII . . . . .	15.488,84
Nivel VI . . . . .	15.721,17
Nivel V . . . . .	15.956,98
Nivel IV . . . . .	16.196,33
Nivel III . . . . .	16.439,27
Nivel II . . . . .	16.685,86

**c) Cuota empresarial a la Fundación Laboral de la Construcción.**

Ratificar en todos sus términos, en relación con lo dispuesto en el artículo 111.4. del IV Convenio General del Sector de la Construcción y en relación con la cuota a la FLC, la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, que se adjunta como anexo I al presente acta y que tiene el tenor literal siguiente:

«Proponer a la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la Construcción que se mantenga la cuota a la Fundación Laboral de la Construcción en el 0,175 por ciento para el año 2009, importe que ha sido el que ha estado vigente durante el año 2008; todo ello sin perjuicio de que al final del Convenio se cumpla con los compromisos contraídos en él en cuanto a su cuantía global.»

Por todo ello se acuerda mantener la cuota empresarial a la Fundación Laboral de la Construcción en el 0,175 por ciento para el año 2009, importe que ha sido el que ha estado vigente durante el año 2008; todo ello sin perjuicio de que al final del Convenio se cumpla con los compromisos contraídos en él en cuanto a su cuantía global.

**d) Abono de las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción.**

Siguiendo las recomendaciones del Patronato de la FLC, los asistentes acuerdan reducir el límite para la cotización anual de veinte a diez trabajadores, de manera que las empresas que tengan diez o más trabajadores deberán cotizar a la Fundación Laboral de la Construcción de manera mensual.

**e) Jornada anual.**

Las partes recuerdan que, conforme a lo establecido en el artículo 64 del IV Convenio General del Sector de la Construcción, la jornada pactada para el año 2009 es de 1.738 horas.

**f) Homologación de la Formación Preventiva realizada conforme al Real Decreto 39/1997 y a la Guía Técnica del Real Decreto 1627/1997 y la formación para trabajadores multifuncionales o polivalentes.**

Con el fin de completar el sistema de formación necesaria establecido en el IV Convenio General del Sector de la Construcción se acuerdan por las partes los «Criterios relativos a la formación en materia de prevención de riesgos laborales contenida en el IV Convenio General del Sector de la Construcción: convalidaciones y trabajadores multifuncionales y polivalentes» reflejados en el anexo II del presente acta como parte inseparable de la misma.

**g) Modificación del procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en el IV Convenio General del Sector de la Construcción (2007-2011).**

Para establecer claramente el sistema de formación necesario en el sector se acuerda modificar con efectos desde el 1 de enero de 2010 el «Procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en el IV Convenio General del Sector de la Construcción (2007-2011)» adjuntado como Anexo I de la «Primera parte del acta de la reunión 1/2008 de la Comisión Paritaria del artículo 104 del IV Convenio General del Sector de la Construcción (a efectos de Registro)» de manera que en el apartado «II. Requisitos», en su párrafo 4, queda redactado como sigue:

«a) El primer ciclo de formación: Aula permanente de prevención o formación inicial se realizará, en su totalidad, en la modalidad presencial.

b) El segundo ciclo de formación: Los contenidos formativos en función del puesto de trabajo o por oficios se realizarán en la modalidad presencial. Los contenidos formativos para los «administrativos», también podrán impartirse en la modalidad mixta presencia-distancia. Excepcionalmente los contenidos formativos para los directivos de empresa también podrán impartirse en la modalidad a distancia.

En el caso de impartirse la formación para directivos de empresa y administrativos en modalidad mixta presencia-distancia, la parte presencial supondrá como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del total de la duración de la actividad formativa.

c) El contenido formativo para nivel básico de prevención en la construcción tendrá una duración de 60 horas y se podrá desarrollar en la modalidad presencial, o en la modalidad mixta presencia-distancia, en cuyo caso la parte presencial tendrá un duración, como mínimo de veinte horas.»

2.º Ruegos y preguntas.

No hay intervenciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente acta, firman la misma una persona por cada una de las respectivas organizaciones, en el lugar y fecha al principio citados.

